

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS “CREDISCOL”

ACUERDO No. 003 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Cooperativa Colombiana de Crédito y Servicios “CREDISCOL”

El Consejo de Administración de la Cooperativa CREDISCOL, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Entidad y,

CONSIDERANDO

- a) Que el Estatuto ordena al Consejo de Administración adoptar su propio Reglamento Interno;
- b) Que es necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos básicos para el funcionamiento de este organismo y facilitar el cumplimiento de sus funciones dentro de criterios de disciplina social y de democracia;

ACUERDA:

Artículo 1o.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sea reconocido e inscrito por el organismo competente el Consejo de Administración, éste deberá efectuar su instalación en reunión convocada para tal fin y en la cual se hará la elección de dignatarios y se acordará el calendario de reuniones, sin perjuicio de que puedan tratarse otros puntos diferentes a los ya indicados.

Artículo 2o.- Los dignatarios del Consejo deberán ser elegidos de entre sus miembros principales.

Artículo 3o.- El Consejo celebrará reuniones ordinarias cada tres (3) meses y de acuerdo con el calendario previamente aprobado, del cual se entregará copia por escrito a cada uno de sus miembros principales y suplentes. Podrá además, celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 4o.- La convocatoria a reuniones ordinarias las hará el Presidente mediante notificación por escrito a cada uno de los miembros principales y suplentes, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 5o.- La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá hacerse por el Presidente directamente o a solicitud de un número de consejeros no inferior a

cuatro (4) de sus miembros o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal. La notificación se podrá realizar: por escrito, telefónicamente o vía e-mail tanto a principales como a suplentes indicando la fecha, hora, lugar y el asunto o motivo de la misma.

Artículo 6o.- La solicitud de convocatoria a reunión extraordinaria de Consejo deberá presentarse por escrito, suscrita por el solicitante o solicitantes y con indicación precisa del asunto o motivo de la misma. Recibida la solicitud por el Presidente, éste deberá producir la convocatoria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. La solicitud se entenderá recibida a partir de la fecha y hora en que conste según radicación en las oficinas de la Cooperativa.

Artículo 7o.- De las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias se podrá invitar a la Junta de Vigilancia y/o Revisor Fiscal según el caso. El Gerente podrá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sea expresamente citado. Podrán asistir otras personas especialmente invitadas por el Presidente o por quienes hayan solicitado reunión extraordinaria, según el caso.

Artículo 8o.- El quórum mínimo necesario para sesionar y adoptar decisiones válidas, será la de cuatro (4) integrantes independientemente si son principales o suplentes. Para la comprobación del quórum se procederá así:

- a) A la hora para la cual fue convocada la reunión, el Presidente o en su defecto el Vice-presidente, declara abierta la sesión.
- b) Abierta la sesión, el Secretario llama a lista a cada uno de los miembros principales e informa a la Presidencia sobre el número de los mismos que se encuentran presentes. En caso de no estar presentes la totalidad de los principales, llama a los suplentes en su respectivo orden numérico y actuarán como principales en la reunión los que se requieran para suplir las ausencias de los principales. Los miembros restantes se consideran como observadores.
- c) Cumplido lo anterior se declara por la Presidencia si hay o no quórum y se procederá a sesionar o a suspender la reunión, según el caso.

Artículo 9o.- Las sesiones del Consejo se desarrollarán de acuerdo con el orden del día o agenda que se aprueben para cada una de ellas. El Presidente dirigirá la sesión de acuerdo con dicho orden del día. Solamente podrá ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo y previa moción debidamente justificada. Por regla general, en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo, no se tratarán asuntos diferentes de aquellos para los cuales se convocó o de los que se hayan aprobado dentro del orden del día.

Artículo 10o.- Las decisiones del Consejo de Administración se manifestarán como ACUERDOS o RESOLUCIONES, así:

- a) Las decisiones de carácter permanente se promulgarán como ACUERDO.
- b) Las decisiones de carácter transitorio se promulgarán como RESOLUCIONES.

Artículo 11o.- Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Cada asunto, tema o materia, será presentado por la persona u organismo a quien corresponda.
- b) Terminada la presentación, el Presidente declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.
- c) Se procurará tomar decisiones "por consenso", es decir, que mediante la discusión y el diálogo, se logre una opinión compartida por todos, o al menos por una mayoría de los Consejeros, sin necesidad de efectuar votación. Las decisiones adoptadas por este sistema, se entenderán por unanimidad, a menos que haya expresa constancia por parte de uno o de varios consejeros.
- d) En caso de no poderse lograr decisión por consenso a pesar de los esfuerzos que en tal sentido se hagan, se empleará el sistema de votación, para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los consejeros.
- e) Si se presenta la circunstancia de sesionar con el quórum mínimo señalado en el artículo 8o. de este reglamento, las decisiones tendrán que adoptarse por unanimidad, sin excepción de ninguna clase.

Artículo 12o.- Cuando se trate de decisiones referentes a:

- a) Nombramiento o remoción del Gerente;
- b) Aprobación de Reglamentos;
- c) Estudio de créditos a empleados;
- d) Plan y Presupuesto Anual;
- e) Proyecto de Reforma de Estatutos;
- f) Planta de Personal.

Se requerirá para su validez la aprobación o voto favorable de por lo menos cuatro (4) integrantes del Consejo de Administración independientemente si son principales o suplentes.

Artículo 13o.- En desarrollo de la norma estatutaria sobre vacantes por inasistencia, cuando se presente el caso de acumulación de faltas de asistencia que de acuerdo con el Estatuto ocasiona la vacante, se notificará al respectivo consejero su desvinculación como tal y se enviará notificación al respectivo suplente numérico para que asuma en propiedad como principal, previo concepto favorable de la Junta de Vigilancia.

Artículo 14o.- Los Comités Especiales y el Gerente rendirán informes mensuales por escrito sobre la marcha de los asuntos a su cargo y presentarán los proyectos o iniciativas para el desarrollo de actividades de la entidad; tanto aquellos como éstos serán evaluados por el Consejo y se tomarán las decisiones que en cada caso fueren pertinentes.

Artículo 15o.- Los informes que reciba el Consejo de Administración por parte del Revisor Fiscal, de la Junta de Vigilancia o de los asociados en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general sobre la marcha de la entidad, se tendrán en cuenta para evaluarlos y aplicar las medidas que de ellos puedan derivarse, si están por escrito. En ningún caso el Consejo atenderá informes verbales de este tipo. Cuando lo estime conveniente, el Consejo podrá citar a las personas u organismos pertinentes para que aclaren o sustenten sus respectivos informes.

Artículo 16o.- Las actuaciones del Consejo como órgano directivo y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia no está permitido divulgarlas sino únicamente a los organismos a quienes compete conocerlos y por medio de los canales propios de la institución. Este mismo criterio se aplicará en relación con actuaciones de otros organismos que deban rendir informes al Consejo de Administración.

Artículo 17o.- De todas las actuaciones del Consejo se llevará un registro ordenado, al día y por escrito, mediante actas cuya minuta preparará el secretario del Consejo y que deberán ser suscritas por éste en asocio del Presidente.

Las actas deberán conservarse siempre dentro de las oficinas de la Cooperativa.

Artículo 18o.- Cada miembro del Consejo de Administración está obligado a informar a la Cooperativa, por escrito, en forma oportuna y a través del Secretario, sobre cualquier cambio de residencia, de lugar de trabajo, uso de vacaciones, o de licencias, incapacidad o cualquiera otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

Artículo 19o.- Además de las normas de este reglamento, el Consejo actuará de conformidad con las consagradas en la Ley, en el Estatuto y en los Reglamentos en cuanto le sean pertinentes.

Artículo 20o.- El presente Reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración Acta No. 168 del día 15 de Diciembre de 2016 y rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

 MARCO TULLIO PERDOMO PRESIDENTE	 MIGUEL ANGEL CASTELLANOS SECRETARIO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------